INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

REPUBLICA PERUANA

RESOLUCION No. 523-AD-79

Lima, 25 de Julio de 1979

Vista la solicitud de Reconocimiento Oficial presentada por el Club Deportivo "UNION BENGALA FUTBOL CLUB", con domicilio en el Jr. Huáscar Nº. 1533 - 35 Jesús María;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido los requisitos establecidos en el Art. 5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 108° del D.L. 20555 para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108° del D.L. 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que la referida institución deportiva cuenta con 72 asociados activos, según el Libro de Registro presentado, de los cuales 28 son deportistas, en Fútbol (28), debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga de Fútbol de Jesús María;

De conformidad con el Art. 108° del D.L. 20555, D.L. 21373 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER al Club Deportivo "UNION BENGALA FUTBOL CLUB" de Jesús María, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

ARTICULO 2°.- La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INRED copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/79
TVM/emy
Exp. 2973

Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA
JEFE (e i)

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

REPUBLICA PERUANA

RESOLUCION No. 523-AD-79

Lima, 25 de Julio de 19 79

Vista la solicitud de Reconocimiento Oficial presentada por el Club Deportivo "UNION BENGALA FUTBOL CLUB", con domicilio en el Jr. Huáscar N°. 1533 - 35 Jesús María;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido los requisitos establecidos en el Art. 5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 108° del D.L. 20555 para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108° del D.L. 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que la referida institución deportiva cuenta con 72 asociados activos, según el Libro de Registro presentado, de los cuales 28 son deportistas, en Fútbol (28), debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga de Fútbol de Jesús María;

De conformidad con el Art. 108° del D.L. 20555, D.L. 21373 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER al Club Deportivo "UNION BENGALA FUTBOL CLUB" de Jesús María, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

ARTICULO 2°.- La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INRED copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/79
TVM/emy
Exp. 2973

Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA
JEFE (a i)

R.J. Nº 523-AD-79

1701
25 JUN. 1979

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

ASUNTO: Reconocimiento Oficial Club Deportivo"UNION BENGALA FUTBOL CLUB".

INFORME Nº 325-OAJ-79

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO:

1.- La entidad recurrente solicita del INRED su reconocimiento como Club Deportivo Comunitario Vecinal. De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes,- ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art.5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106°del D.L.20555 y en armonía con lo estipulado en el Art. 108°del D.L. Nº 20555 Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, así como con el Manual de Procedimientos respectivo.

2.- Por las consideraciones expuestas, esta OAJ opina que procede otorgar el reconocimiento oficial que solicita, en - aplicación delo dispuesto por el Art. 108° del D.L. 20555 y Arts. 5°y 13° del D.L. 22068.

La Resolución de su reconocimiento, permitirá la respectiva inscripción en los Registros Públicos, con arreglo al D.L. 21371.

Lima, 24 de julio de 1979

Atentamente,

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

OAJ/79
TVM/emy
Exp. 2973